
ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y EL APOYO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE¹

El Fideicomiso Financiero como herramienta al servicio del deporte

THOMAS BISCOMB
MATEO VERDÍAS

Introducción

A lo largo del tiempo, el deporte se ha convertido en uno de los rasgos culturales más fuertes de Uruguay. A través del deporte, la sociedad uruguaya se ha unido y ha generado un fuerte sentido de pertenencia hacia nuestro país y nuestra cultura. En una de sus principales obras literarias, el difunto Eduardo Galeano decía: *“Todos los uruguayos nacemos gritando gol y por eso hay tanto ruido en las maternidades, hay un estrépito tremendo. Yo quise ser jugador de fútbol como todos los niños uruguayos.”*² Estas precisas palabras de uno de los padres de la literatura uruguaya, no hacen más que describir el fuerte sentimiento que tenemos hacia el deporte. Sea un gol, un try, un triple o un set, los uruguayos vivimos el deporte con gran pasión.

No obstante, por diversos motivos, la inversión en el deporte uruguayo ha presentado una fuerte desaceleración. El estadio construido por el Club Atlético Peñarol³, así como la fuerte inversión hecha por la Unión de Rugby del Uruguay en el Estadio Charrúa⁴, aparecen como un oasis en el desierto, que ha hecho que Uruguay se vuelva carente en infraestructura para fomentar el deporte.

A través de la siguiente monografía, estudiaremos los antecedentes en materia de estructuras jurídicas para el fomento del deporte, y profundizaremos al respecto de la aplicabilidad del fideicomiso financiero como estructura idónea para captar el interés de inversiones en el deporte. Sobre esta línea, también estudiaremos mecanismos por los cuales el Estado puede fomentar directamente la inversión en el deporte.

Antecedentes de estructuras jurídicas que fomentan el deporte en nuestro país.

Tradicionalmente, las instituciones deportivas han optado por constituirse como

1 El presente trabajo obtuvo el primer lugar en el concurso “Aportes para el Desarrollo del Deporte en Uruguay”, organizado por el Estudio Hughes & Hughes.

2 GALEANO, E., “Fútbol de Sol a Sombra”, Ed. Siglo XXI, Mdeo, 2010, pág.5.

3 Ver: “Peñarol inició éste lunes la construcción de su Estadio” en Subrayado: <http://subrayado.com.uy/Site/noticia/30749/penarol-inicia-este-lunes-la-construccion-de-su-estadio>.

4 Ver: “La Unión de Rugby obtuvo la concesión del Estadio Charrúa” en Montevideo Comm: <http://www.montevideo.com.uy/auc.aspx?198851,1,1149> y ver también: “Una joya que sigue en obras” en Ovación Digital: <http://www.ovaciondigital.com.uy/rugby/teros-estadio-charrua-reforma.html>.

asociaciones civiles sin fines de lucro, dando así primacía a los aspectos de contenido cultural, social y deportivo, quedando en segundo plano los aspectos negociables de la actividad⁵.

El deporte profesional ha adquirido en nuestro país, la envergadura de una actividad económica de gran dimensión, lo cual demanda grandes inversiones, que conllevan consigo el devengo de importantes resultados⁶. Sin embargo, esto también implica riesgos que son propios de la gestión, requiriéndose así destacado profesionalismo en el manejo de la actividad⁷.

Es por esto, que el legislador uruguayo consideró oportuno crear una herramienta paralela, opcional, tendiente a reforzar las inversiones privadas en la actividad deportiva, otorgando la mayor transparencia y seguridad jurídica posible para el inversor.⁸ Fue así como se crearon, mediante la Ley N° 17.292, las denominadas “Sociedades Anónimas Deportivas” (SAD).⁹

Las Sociedades Anónimas Deportivas

Las SAD son un subtipo especial de sociedad anónima lucrativa caracterizada, no por la típica polivalencia funcional de las Sociedades Anónimas, sino por un objeto exclusivo, que es la participación en competiciones deportivas oficiales o privadas y el desarrollo de actividades deportivas¹⁰.

Uno de los principales atractivos establecidos por la ley, recae en materia de exoneración tributaria, ello por cuanto, se dispone que *“Las Sociedades Anónimas Deportivas creadas en virtud de la presente ley cuya única finalidad sea la prevista en el inciso tercero del artículo 70 –participación en competiciones deportivas oficiales y desarrollo de actividades deportivas– estarán exoneradas de todo impuesto nacional”*¹¹. Parte de la doctrina, ha entendido tradicionalmente que esta exoneración tributaria aplicaba ya desde antes a las entidades culturales y deportivas, independientemente de su forma de organización jurídica¹².

Actualmente, en el Uruguay son muy escasos los clubes deportivos que han adoptado esta estructura jurídica. Encontramos así, ejemplos en los casos de Boston River¹³, Sud

5 OLIVERA GARCÍA, R. “Las sociedades anónimas deportivas en el derecho uruguayo”, Universidad de Montevideo, Mdeo., 2001, pág. 5.

6 CAZOLA PRIETO, L., “Derecho del Deporte”, Madrid, 1992, págs. 63-70. Ver también OLIVERA GARCÍA, R. “Las sociedades anónimas deportivas en el derecho uruguayo”, Universidad de Montevideo, Mdeo., 2001, pág. 5.

7 OLIVERA GARCÍA, R. “Las sociedades anónimas deportivas en el derecho uruguayo”, Universidad de Montevideo, Mdeo., 2001, pág. 61.

8 Cámara de Representantes, Repartido N°417, Noviembre de 2007.

9 Ley 17.292, “Administración Pública y Empleo, Fomento y Mejoras”, Arts.66-80. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=17292&Anchor=>.

10 OLIVERA GARCÍA, R. “Las sociedades anónimas deportivas en el derecho uruguayo”, Universidad de Montevideo, Mdeo., 2001, pág. 15.

11 Ley 17.292, “Administración Pública y Empleo, Fomento y Mejoras”, Art. 82. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=17292&Anchor=>.

12 VALDÉS COSTA, R. “Aplicación de las exoneraciones del artículo 69 a las instituciones deportivas”, Mdeo., 1970. Ver también: BERRO, F. “La exoneración de las instituciones de enseñanza”, Revista Tributaria, año XIII, N°71, pág. 93 y ss.

13 Ver: <http://bostonriver.com.uy/club/dirigencia>.

América¹⁴ y Deportivo Maldonado¹⁵.

A nuestro entender, las Sociedades Anónimas Deportivas no han cumplido con los objetivos enmarcados en la exposición de motivos de la ley de Sociedades Anónimas Deportivas¹⁶, principalmente por dos razones. La primera de ellas es de carácter normativo. Esto se debe a que faltó un elemento fundamental, que sí está presente en las legislaciones de Derecho comparado, como la española¹⁷: la obligatoriedad de que las instituciones deportivas deban adaptarse a esta estructura jurídica. Nuestro legislador estableció un régimen de acceso voluntario, permitiendo que las propias instituciones deportivas evalúen la conveniencia o no de adoptar este nuevo régimen¹⁸.

La otra razón es de carácter político. Esto es, dado que en una Sociedad Anónima los dueños son los accionistas, esto le quitaría el peso político a las Comisiones Directivas. Las Comisiones Directivas se han convertido en un centro de carrera política y de concentración de poder, por lo que entendemos que muchos dirigentes se han visto reticentes a entregar esa cuota parte, de cara a los potenciales accionistas.

Ley 18.833 – Fomento del Deporte

En busca de impulsar aún más el marco normativo en relación al fomento del deporte, se sancionó el 15 de noviembre de 2011 la ley 18.833 de Fomento del Deporte.¹⁹ En la exposición de motivos se establecía “*Hábitos saludables, valores éticos, integración social, desarrollo personal, herramienta educativa, imagen de la cultura del país, desarrollo humano, etc., son conceptos comunes a la hora de intentar definir el complejo fenómeno deportivo.*”²⁰ Así, el Poder Ejecutivo presentó el proyecto de ley de la norma en cuestión, por la cual se establecieron determinados beneficios tributarios para las instituciones deportivas, para así “*implementar instrumentos complementarios que promuevan y faciliten la inversión privada en el deporte*”²¹.

Si bien creemos que es una decisión acertada la enmarcada en la ley 18.833, creemos que esta herramienta no es suficiente. Ello por cuanto, a ya casi 3 años de la promulgación de la ley, no se ha visto incrementada la inversión privada en el deporte.

Esto nos lleva a plantear la estructura jurídica del fideicomiso financiero como una herramienta para el fomento a la inversión en el deporte. Si bien es una estructura que

14 Ver: <http://www.ovaciondigital.com.uy/futbol/sud-america-celio-daniel-osvaldo.html>.

15 Ver: <http://deportivomaldonado.com/>.

16 Cámara de Representantes, Repartido N° 417, noviembre de 2000.

17 CAZORLA PRIETO, L., “Las sociedades Anónimas Deportivas”, Madrid, 1990, pág. 24 y ss.

18 OLIVERA GARCÍA, R. “Las sociedades anónimas deportivas en el derecho uruguayo”, Universidad de Montevideo, Mdeo., 2001, pág. 62.

19 Ley 18.833 – Fomento del Deporte. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18833&Anchor=>.

20 Exposición de Motivos y Proyecto de Ley de Fomento del Deporte presentado en la Asamblea General el 23 de Diciembre de 2010, disponible en: http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/proyectos/2010/12/mtd_135.pdf.

21 Exposición de Motivos y Proyecto de Ley de Fomento del Deporte presentado en la Asamblea General el 23 de Diciembre de 2010, disponible en: http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/proyectos/2010/12/mtd_135.pdf.

fue prevista por la ley 18.833 en su artículo 5²², y ha tenido una fuerte aplicación en el área de las inversiones privadas²³, ella ha tenido muy poco uso al momento de proyectar y realizar inversiones para el fomento del deporte.

El Fideicomiso Financiero

Concepto

El fideicomiso financiero es una estructura jurídica y financiera, por la cual, con el respaldo de ciertos bienes, se emiten obligaciones que se representan en títulos de deuda y en su comercialización se generan flujos de fondos.²⁴ Así, a través del fideicomiso financiero, es posible sustituir activos de poca liquidez por otros esencialmente líquidos y disponibles.²⁵

Tal como en los otros tipos de fideicomiso, el fideicomiso financiero también implica un conjunto de activos que son transmitidos por el fiduciante al fiduciario, para que los administre en favor de un beneficiario²⁶. ORDOQUI define al fideicomiso financiero como “*un instrumento para realizar securitización, o sea, la obtención de financiamiento mediante la emisión de títulos valores garantizados con el respaldo que brinda el capital e intereses, con un flujo de fondos generado por una cartera de activos que integran el fideicomiso financiero*”²⁷.

De esta forma, el fideicomiso financiero funciona como un mecanismo de financiamiento garantizado, donde se pueden contemplar las necesidades del fiduciante (ya que se le brinda rentabilidad y dinero), y también las de los inversores (los cuales obtienen beneficios a través de la adquisición de los títulos valores).²⁸

El artículo 25 de la ley 17.703 (“Ley de Fideicomiso”) establece que “*El fideicomiso financiero es aquel negocio de fideicomiso cuyos beneficiarios sean titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario, de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes que integran el fideicomiso, o de títulos mixtos que otorguen derechos de crédito y derechos de participación sobre el remanente.*”²⁹ Aún más, el Art. 26 de la Ley de Fideicomiso establece que “*Solamente podrán ser fiduciarios en un fideicomiso financiero las entidades de intermediación financiera o las sociedades administradoras de fondos de inversión.*”³⁰

22 Art. 5 de la ley 18.833: “*La Comisión de Proyectos Deportivos podrá requerir a la entidad o institución deportiva solicitante, en función de la naturaleza y cuantía del proyecto, la constitución de un fideicomiso para su ejecución y operación.*”

23 Ver “*Así funciona el fideicomiso, la estrella del mercado local*” en El País Digital, disponible en: <http://www.elpais.com.uy/economia/noticias/asi-funciona-fideicomiso-estrella-mercado.html>.

24 ORDOQUI, G., “*El Fideicomiso*”, Ediciones del Foro, Mdeo., 2003, pág.123.

25 ORDOQUI, G., “*El Fideicomiso*”, Ediciones del Foro, Mdeo., 2003, pág.123.

26 DE CORES, C., “*Introducción al Derecho de los Servicios Financieros*”, La Ley Uruguay, Mdeo., 2009, pág. 80.

27 ORDOQUI, G., “*El Fideicomiso*”, Ediciones del Foro, Mdeo., 2003, pág.123.

28 ORDOQUI, G., “*El Fideicomiso*”, Ediciones del Foro, Mdeo., 2003, pág.123.

29 Art. 25 de la ley 17.703 – Fideicomiso. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=17703&Anchor=>.

30 Art. 26 de la ley 17.703 – Fideicomiso. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=17703&Anchor=>.

Así, podemos ver que son dos las notas características del fideicomiso financiero³¹. En primer lugar, nos encontramos con que el fiduciario solo podrá ser una institución de intermediación financiera, y por el otro, que el beneficiario será titular de certificados de participación o de títulos de deuda.³²

Es interesante destacar que, desde el paradigma financiero, la ruptura de la tradicional ecuación “un patrimonio, una persona”³³, trae como consecuencia que los inversores tendrán en cuenta la calidad del proyecto en sí y el flujo futuro de fondos que éste generará, pero no evaluarán los pasivos que afecten en forma personal tanto a los fiduciantes (inversores originales) como al administrador (fiduciario), ello por cuanto, dichos acreedores no podrán agredir los bienes que integran el proyecto de inversión³⁴.

El Beneficiario, los Certificados de Participación y los Títulos de Deuda

Es importante tener en cuenta, que existen dos –o si se quiere, tres- categorías de beneficiarios³⁵; esto es, aquellos que son titulares de un título de deuda, aquellos que son titulares de un certificado de participación, y los titulares de un título mixto. Entre éstos, hay una relación de jerarquía económica (y política – en caso de liquidación del fideicomiso) que los diferencia.

En el caso de los títulos de deuda, los bienes del patrimonio de afectación independiente (del fideicomiso) se encuentran afectados al pago de esa deuda³⁶. El título tiene un valor nominal definido, rasgo que lo distingue de la segunda categoría de beneficiarios mencionada, ya que como veremos, en éstos su valor va a porcentaje del resultado³⁷.

En lo que refiere a los certificados de participación, éstos representan el derecho a participar en el patrimonio fiduciario³⁸; acorde a su naturaleza, el certificado de participación debe indicar un porcentaje que, como se ha indicado anteriormente, se aplicará sobre un resultado “*que podrá ser mayor o menor según la gestión y la suerte de los negocios*”³⁹. Es cierto, que hay situaciones donde no se emite un certificado de participación con un porcentaje, sino con una cifra fija, un valor nominal⁴⁰. Sin embargo, esa cifra

31 ORDOQUI, G., “El Fideicomiso”, Ediciones del Foro, Mdeo., 2003, pág.123. Ver también DE CORES, C., “Introducción al Derecho de los Servicios Financieros”, La Ley Uruguay, Mdeo., 2009, pág. 80. Ver también PORCARO, D. y MLUMIAN, N., “Fideicomiso en Uruguay”, PriceWaterhouseCoopers, Mdeo, pág. 40.

32 ORDOQUI, G., “El Fideicomiso”, Ediciones del Foro, Mdeo., 2003, pág. 123.

33 AUBRY, C., RAU, C., “Cours de droit civil français d’après la méthode de Zachariae”. Disponible en: http://droit.wester.ouisse.free.fr/pages/brocantes/aubry_rau_patrimoine.htm.

34 SANTAMARÍ, G. “El contrato de fideicomiso como herramienta de financiamiento empresario”, 2015. Disponible en: <http://www.aden.org/revista/el-contrato-de-fideicomiso-como-herramienta-de-financiamiento-empresario/>.

35 Art. 28 de la ley 17.703 – Fideicomiso. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=17703&Anchor>.

36 PORCARO, D., MAULUMIAN, N., “Fideicomiso en Uruguay. Análisis del Proyecto de Ley”, Mdeo, 2003, pág. 15.

37 DE CORES, C., “Introducción al Derecho de los Servicios Financieros”, La Ley Uruguay, Mdeo., 2009, pág. 82

38 ORDOQUI, G., “El Fideicomiso”, Ediciones del Foro, Mdeo., 2003, p.128.

39 DE CORES, C., “Introducción al Derecho de los Servicios Financieros”, La Ley Uruguay, Mdeo., 2009, pág. 82.

40 DE CORES, C., “Introducción al Derecho de los Servicios Financieros”, La Ley Uruguay, Mdeo., 2009, pág. 82.

fija determinará el porcentaje de participación proporcional acorde a los resultados. La indicación de una suma específica, es compatible con el título de crédito, pero no con el certificado de participación⁴¹.

La tercera categoría mencionada, refiere a los títulos mixtos. En ellos se consignan dos tipos de derechos: uno cierto, esto es, el pago de una suma determinada, y un derecho subordinado de participación⁴².

Como ya hemos anticipado, el título de deuda es preferido económica y políticamente por sobre el certificado de participación. Esto se traduce en que los bienes del fideicomiso se aplicarán primero al pago de los títulos de deuda, y luego al pago de los certificados de participación, en la medida en que existiere remanente.

Debemos traer a colación nuevamente, a efectos de comprender la estructura operativa del Fideicomiso Financiero, el concepto de Securitización, puesto que es un respaldo en garantía que resulta atractivo para los inversores. La securitización implica que los bienes del fideicomiso se afectan en garantía de los títulos de deuda emitidos⁴³; es una forma de activar bienes improductivos, convirtiéndolos en títulos negociables en el mercado.

Entendemos importante hacer una referencia al supuesto de la insuficiencia patrimonial del fideicomiso para atender a sus obligaciones⁴⁴. La eventual insuficiencia de los bienes fideicomitados para hacer frente a las obligaciones contraídas, no comportará ni la quiebra, ni el concurso, ni la liquidación judicial del fideicomiso⁴⁵. En tal supuesto, procederá la liquidación privada a cargo del fiduciario que, mediante la enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario, entregará el producido a sus acreedores en el orden de privilegio que se prevé para el concurso⁴⁶.

Evidenciando la jerarquía política de los tenedores de títulos de deuda, la Ley de Fideicomiso dispone que el fiduciario los citará a efectos de que, en asamblea⁴⁷, resuelvan respecto al procedimiento de administración y liquidación del patrimonio fiduciario.

Es entonces, destacable – y atractivo para inversores- que los fideicomisos financieros no entran en concurso, sino que se liquidan, disminuyéndose las facultades del fiduciario, para dar primacía a las decisiones de la mayoría⁴⁸.

41 DE CORES, C., "Introducción al Derecho de los Servicios Financieros", La Ley Uruguay, Mdeo., 2009, pág. 83.

42 DE CORES, C., "Introducción al Derecho de los Servicios Financieros", La Ley Uruguay, Mdeo., 2009, pág. 82.

43 LORENZETTI, R., "Tratado de los Contratos", t. III, Buenos Aires, 2000.

44 Art. 31 de la ley 17.703 – Fideicomiso. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=17703&Anchor>.

45 ORDOQUI, G., "El Fideicomiso", Ediciones del Foro, Mdeo., 2003, pág. 129.

46 ORDOQUI, G., "El Fideicomiso", Ediciones del Foro, Mdeo., 2003, pág. 129.

47 Regida acorde a las normas establecidas por la Ley 16.060 respecto a la convocatoria de asambleas de sociedades anónimas.

48 ORDOQUI, G., "El Fideicomiso", Ediciones del Foro, Mdeo., 2003, pág. 130.

La aplicación del Fideicomiso Financiero en proyectos del Estado

Por los caracteres esenciales que presenta el Fideicomiso Financiero, este se presenta como una herramienta idónea para atraer inversiones. Esto se debe a que, en primer lugar, los inversores tendrán de alguna forma asegurada sus inversiones a través de cualquiera de las tres modalidades de títulos valores. De esa forma, y al agregarse bienes al fideicomiso para que el inversor pueda cobrar, la inversión que se hace en el fideicomiso se vuelve aún más atractiva para el inversor. Es así, que el Estado podrá utilizar la estructura del fideicomiso financiero para atraer inversiones en infraestructura deportiva.

La participación del Estado en el fomento del deporte - y más aún, en deportes que no son practicados de forma regular en nuestro país - es fundamental para poder lograr los objetivos naturales del deporte, los cuales se traducen a la perfección en la exposición de motivos previamente citada de la ley 18.833.⁴⁹ De esta forma, el Estado debe tener una participación activa en el desarrollo de infraestructura acorde para la práctica del deporte. Ejemplos de ello pueden ser: canchas de básquetbol, de fútbol, pistas de atletismo, entre otros. Estas inversiones presentan un monto inicial muy elevado, y que por tanto precisan una participación activa del Estado.

La utilización del fideicomiso financiero dará la posibilidad que inversores puedan invertir en la ejecución de las mencionadas obras de infraestructura, a través de títulos de deuda o certificados de participación. Asimismo, al estar tratando con actividades que generan un alto movimiento de espectadores, tales como el fútbol o el basquetbol, esto da la posibilidad de que ingresen al patrimonio del fideicomiso todas las ganancias futuras obtenidas de las inversiones: sea entradas vendidas en los estadios construidos a través del fideicomiso, o la venta de publicidad estática, entre otras.

Por último, la posibilidad que presenta el fideicomiso financiero relacionado a que el beneficiario puede ser incierto al momento de constituirse el fideicomiso, y el hecho de que se puede apelar al ahorro público, vuelven aún más factibles las posibilidades de poder atraer inversiones a mediano y corto plazo.

La aplicación del Fideicomiso Financiero en proyectos de Privados

Si bien el Estado es un participante activo en todo lo relacionado a inversiones de gran porte, las inversiones relacionadas al fomento del deporte muchas veces se encuentran proyectadas por privados. En estos casos, el fideicomiso financiero también se presenta como un modelo idóneo para atraer inversiones, siempre y cuando se acompañe de un proyecto viable. Por ello, entendemos que estas inversiones serán proyectadas por instituciones que representen un gran número de seguidores, pero que igualmente servirán para el fomento general del deporte.

Ejemplos de ello, pueden ser la ejecución de obras por parte de la AUF y CAFO para la remodelación del Estadio Centenario, o el gran programa de desarrollo del rugby

⁴⁹ Exposición de Motivos y Proyecto de Ley de Fomento del Deporte presentado en la Asamblea General el 23 de Diciembre de 2010, disponible en: http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/proyectos/2010/12/mtd_135.pdf y citado previamente en la pág. 5.

que está ejecutando la Unión de Rugby del Uruguay. El fideicomiso financiero también servirá para la ejecución de inversiones relacionadas a importantes instituciones deportivas, como pueden ser los principales clubes de fútbol y básquetbol.

En estos casos, la posibilidad de formar el patrimonio con ingresos futuros es aún mayor. Las masas que movilizan muchas de estas instituciones privadas pueden generar interesantes ingresos a la masa patrimonial del fideicomiso, lo que hará aún más atractiva su inversión. Sobre esta línea, las instituciones privadas podrán utilizar la modalidad de los certificados de participación o de títulos de deuda, dependiendo los proyectos que quieran ejecutar y el tipo de inversión que quieran captar.

El Apoyo Estatal

Tal como señalamos previamente, el Estado ha tenido una actividad proactiva relacionada al fomento del deporte. Esta actividad se ha basado principalmente en beneficios fiscales para quienes realizan inversiones en el deporte. Esto podría verse como el apoyo pasivo al fomento del deporte. Pero, tal como vimos con las Sociedades Anónimas Deportivas, los beneficios fiscales a veces no son suficientes para la captación de inversiones en el deporte.

Aún más, muchas inversiones podrían carecer de viabilidad teniendo en cuenta las características demográficas del país. Al ser un país con escasa población, muchos deportes carecen de un interés masivo del público, por lo que el atractivo de las inversiones disminuye. Es en estos casos donde el Estado debería incrementar su participación. Esto se debe a que la ejecución de determinadas obras, si bien parecerían no ser viables económicamente, sí lo son si se hacen en pos del fomento del deporte.

Para ello, el Estado deberá aprovechar al máximo las estructuras jurídicas tales como el fideicomiso financiero, para poder incrementar la inversión en la infraestructura y fomento del deporte, dejando de lado el apoyo pasivo e incrementando el rol activo.

Fideicomiso Nacional para el Fomento del Deporte

Entendemos que más allá de las exoneraciones, y de las inversiones puntuales que se pueden hacer en infraestructura, y que pueden tener al Estado como titular del proyecto, la estructura jurídica del fideicomiso financiero puede ser aprovechada aún más por parte del Estado. De esa forma, creemos que para lograr un fomento idóneo y exitoso del deporte, es necesario crear un gran Fideicomiso Nacional para el Fomento del Deporte ("FINAFODE"). El FINAFODE se encargará de emitir títulos de deuda, y así obtener inversiones para todas las áreas del deporte, dándole especial énfasis a los deportes amateurs.

En este fideicomiso, el fideicomitente podrá ser la Secretaria de Deportes, recientemente creada. Entendemos que sería oportuno que en él participen las grandes federaciones del deporte como el Comité Olímpico Uruguayo (COU), la Confederación Atlética del Uruguay (CAU), entre otros. Así, se contará con la participación de los grandes

actores del deporte nacional, lo que será aún más atractivo para la obtención de inversiones. Por otra parte, creemos conveniente que el fiduciario sea República AFISA o el Banco República, dado que se lograría así, un mayor apoyo Estatal, lo que también representará garantías y seguridades para los posibles inversores.

A través del FINAFODE, se podrán crear becas deportivas, y así poder fomentar la preparación de talentos deportivos. Aún más, también servirá para crear programas de fomento del deporte, apostando en infraestructura y capacitación de nuevos talentos.

Los fideicomisos nacionales del deporte han sido aplicados con gran éxito en el Derecho Comparado. Un claro ejemplo es el del “Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento” constituido en México bajo la estructura del Fideicomiso de inversión,⁵⁰ la cual se asemeja a la estructura del fideicomiso financiero dada por nuestra ley 17.703⁵¹. El mismo fue creado bajo la órbita de la Comisión Nacional de Cultura física y Deporte⁵², y el fideicomitente es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El objetivo de dicho fideicomiso es el de otorgar becas y estímulos a los deportistas mexicanos. Asimismo, se ha destacado el éxito de la estructura para poder fomentar el deporte y otorgar financiamiento a deportistas de ese país.⁵³

De esta forma, el fideicomiso ha demostrado ser una gran herramienta para el fomento del deporte. Tal como sucedió en México, proponemos que Uruguay tenga su propio fideicomiso del deporte, el FINAFODE, por el cual entendemos, se logrará un mayor fomento del deporte.

Conclusiones

El deporte reviste determinadas características tales como hábitos saludables, valores éticos, integración social, desarrollo personal, rol de herramienta educativa, imagen de la cultura del país, desarrollo humano, entre otras, que vuelve necesaria la implementación de inversiones, tanto privadas como públicas. La infraestructura actual se encuentra envejecida y no se adapta a las nuevas necesidades del Siglo XXI.

El fideicomiso financiero se presenta como una estructura jurídica idónea ya que a través del mismo, es posible sustituir activos de poca liquidez por otros esencialmente líquidos y disponibles. Aún más, a través del fideicomiso financiero, se pueden contemplar las necesidades del fiduciante, al que se le brinda rentabilidad y dinero, y también las de los inversores, los cuales obtienen beneficios a través de la adquisición de los títulos valores.

De esta forma, entidades tanto públicas como privadas podrán apelar al fideicomiso

50 Ver “FODEPAR - Contrato de Fideicomiso Público no Paraestatal de Inversión y Administración”, disponible en: http://www.conade.gob.mx/Documentos/Conade/Normateca_Interna/Fideicomisos/FODEPAR.pdf.

51 GUTIERREZ MOLLER, E., “Especies de Fideicomisos”, Biblioteca Jurídica de la UNAM, México, pág. 52, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/167/6.pdf>. Ver también “Clasificación de Fideicomisos”, pág. 79, disponible en: http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1020130159/1020130159_04.pdf.

52 Comisión Nacional de Cultura física y Deporte – Dirección de Operación Fiduciaria y Mercadotecnia. Ver: <http://www.conade.gob.mx/documentos/CalidadDeporte/cima.pdf>.

53 Ver: <http://economista.com.mx/deportes/2012/07/03/atleta-elite-recibe-mas-medio-millon-pesos>.

financiero para que, a través de la transferencia de ingresos actuales y futuros obtenidos por las inversiones a la masa fiduciaria, los inversores puedan ver satisfechos sus intereses. No obstante, para que el fideicomiso financiero se presente como la estructura idónea que es, ésta debe fomentarse aún más allá de lo establecido en la ley 18.833.

Por último, para lograr el fomento necesario al deporte y sus respectivas inversiones, el Estado deberá ocupar un rol más activo. No solo generando beneficios fiscales a los que invierten en el deporte, sino también participando directamente de la estructura del fideicomiso financiero para poder lograr inversiones en deportes que, a priori, no parecerían ser atractivos económicamente. Así, creemos necesaria la creación de un fideicomiso financiero, al cual denominamos FINAFODE, que podrá otorgar becas y financiación a deportistas, así como crear programas de fomento del deporte. De esa forma, se podrán aprovechar al máximo todos los beneficios que el fideicomiso financiero tiene, logrando así, que sea una verdadera herramienta al servicio del deporte.